REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **:** EJECUTIVO S. DE MENOR CUANTÍA
Demandante **:** COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA
Demandado **:** LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN
Radicación **:** 2021-00064-00
Decisión **: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA y en contra de LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de $ 32.883.345.oo pesos M/cte., que corresponde al capital contenida en el pagare adjunto a la demanda.

1.1- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1. a partir del día 17 de mayo de 2021, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS con T.P. No. 119.748 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez
*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.